

de los propios de esta villa y suscientos Quintos y tres por  
el Señor y mporate de Guzman de los Baños de la  
de los que a esta se sean repartidos ademas de los  
Catorce Conqueata aqui acañidos y sus acañidos  
Recogiendo de todo el Reino, o en los Corregidores  
dientel para el Reynado de esta villa y por ser  
lo acordaron y firman de sus mercedes quenta de

Comisarios para  
la posesion de  
los propios de  
Lorca  
nacido

Stampa  
Otton. Sigueron, Qui mercedes que Enatenion aque  
pleno de terminos y. Esta villa acañidos con la  
de Lorca sea sentenciado en dita y Revista p. n. Mag.  
y señores de la R. Chancilleria de Granada en  
propiedad de que sea sacado p. esta villa Realcanta  
de untonia a favor de esta villa de que sea espe  
rante audiencia para poner a esta dita R. Exposicion  
de terminos y. sea litigado contra dita villa, y  
Respecto a expensas que en esta R. de sus propios  
hagan los gastos correspondientes p. todo ello, que se  
deuten por medio de Comisarios y. Interbenan  
ad los gastos como eledido, y para que all se re  
ente sin Retardo, de de luego nombrian summa  
zedes pottales Comisarios para q. Executen los  
gastos de los propios de esta villa a D. Joseph  
Fernandez Saavedra ya D. Lope Valcarlos  
Pereira maior domo de los propios para q. En virtud  
de esta Cuerdo los deuten formando de todo  
ellos Memoria les ditados con lamansa clauda y  
Conellos y testimonio de esta providencia se le para  
ran ad D. maior domo En quenta en las que  
adedax de los maravedis de suares de  
bando entodo el mayor Regimen go bierno y

